

CONSTANCIA SECRETARIAL: 25-02-2021. A despacho el presente proceso para resolver su admisión, inadmisión o rechazo.



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria - 2



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO: 203

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00058-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS
DEMANDADO: HERNAN ARTURO CAIZALES

Procede el despacho a considerar la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA de COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS contra HERNÁN ARTURO CAIZALES.

Para respaldar la demanda se presenta como recaudo ejecutivo lo siguiente:
PAGARÉ 0710 POR \$3.650.00.

Encontrándose a despacho a efectos de resolver sobre su admisión, sea lo primero manifestar que los documentos aportados (pagarés), prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 422 del Código General del Proceso:

"...Títulos ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones, expresas, claras, y exigibles que consten en documentos que provengan del

deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de justicia, y los demás documentos que señale la Ley...”

De la misma forma dichos documentos reúnen las exigencias de los artículos 621 y 671 del C. de Comercio, además contienen una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero por parte del ejecutado y como ya se enunció los mismos prestan mérito ejecutivo, además del estudio de la demanda presentada y sus anexos, se tiene que éstas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo cual habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado.

Es de advertir que de conformidad con el inciso 1º del artículo 430 del C.G.P. se libran los intereses de mora conforme a lo legal. Desde el 16 de Marzo de 2020 hasta el pago total.

Se advierte que se librará mandamiento de pago con base en el título valor desmaterializado y cuyo original queda en poder de la parte demandante, por tanto, de cara a lo previsto en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P. y 3º del Decreto 806 de 2020, corresponde a la parte demandante o su apoderado, colaborar con la construcción del expediente judicial, y por ello queda bajo su responsabilidad, cuidado y protección el referido título valor, y por ende le está prohibido utilizarlo para otras actuaciones, al igual que su circulación cambiaria. En consecuencia, deben las partes actuar de buena fe y con lealtad procesal, so pena de las sanciones legales y disciplinarias a que haya lugar.

Igualmente, de conformidad con el artículo 254 ibídem, que establece que “los documentos se aportarán al proceso en original o en copia” y que las partes “deberán aportar el original del documento cuando estuvieren en su poder, salvo causa justificada”, el juzgado considera que la actual situación de emergencia sanitaria, se constituye en la causa justificada para que no se allegue físicamente el título valor, no obstante, cuando ello sea necesario y el juzgado lo ordene, la parte demandante deberá exhibirlo y ponerlo a disposición del Despacho.

De otro lado solicita la parte demandante las siguientes medidas cautelares a las cuales se accederá y se limitará al embargo del 25%

del sueldo, primas, y prestaciones sociales que devenga el señor HERNÁN ARTURO CAIZALES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mistrató - Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.910.019, como docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS contra HERNÁN ARTURO CAIZALES:

Por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$3'650.000) por concepto de capital contenido en Pagaré N° B 0710 mencionado en el hecho primero de esta Demanda.

b. Por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y SIETA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MTCE (\$777.936) por concepto de intereses de mora generados desde el 17 de Marzo de 2020 hasta el pago total, respecto del Pagaré N° B 0710, mencionado en el hecho primero de la demanda y por los que en adelante se causen hasta el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido de este auto a los demandados en la forma establecida en el artículo 289 al 296 y 301 del Código General del proceso, haciéndole las prevenciones de los artículos 431 y 442 ibídem en el sentido de que dispone del término de cinco -5- días para pagar la obligación demandada o de diez -10- para que proponga excepciones que a bien tenga para formular, entregándole copia de la demanda y de sus anexos.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

El embargo del 25% del sueldo, primas, y prestaciones sociales que devenga el señor HERNÁN ARTURO CAIZALES, mayor de edad, domiciliado en el municipio

de Mistrató, Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.910.019, como docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales.

notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, ubicada en la calle 19 N° 13-17 de la ciudad de Pereira.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado CRISTIAN CAMILO GUASCA BUITRAGO para que represente a la parte demandante, de conformidad con el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se Notifica por Estado del 26-02-2021

Marcela Patricia León Herrera-Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, Caldas, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PAGADOR

Secretaría de Educación

Gobernación de Risaralda,

Calle 19 13-17 Pereira

Correo: notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co

ASUNTO COMUNICACIÓN EMBARGO

Oficio 267

RADICADO: 17-001-40-03-002-2021-00058-00

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA CALDAS

Nit 900.036.098

DEMANDADO: HERNAN ARTURO CAIZALES

CC 1.092.910.019

Me permito comunicarle que mediante auto de la fecha, en el proceso de la referencia, se decretó como medida cautelar la siguiente:

"El embargo del 25% del sueldo, primas, y prestaciones sociales que devenga el señor HERNÁN ARTURO CAIZALES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mistrató - Risaralda, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.092.910.019, como docente de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda.

Para el perfeccionamiento de la medida se oficiará al Pagador de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Risaralda, a la dirección de correo electrónico de notificaciones judiciales.

notificaciones.judiciales@risaralda.gov.co, ubicada en la calle 19 N° 13-17 de la ciudad de Pereira. NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. EL JUEZ LUIS FERNANDO GUTIERREZ GIRALDO."

Los dineros deberán ser consignados a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL de esta ciudad en la cuenta DEPÓSITOS JUDICIALES del

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A No 170012041800, ubicada en este PALACIO DE JUSTICIA piso 4º.

Sírvase informarnos la efectividad o no de la medida, para lo cual al contestar favor citar nombre completo de las partes y radicado del proceso.

Atentamente,



MARCELA PATRICIA LEÓN HERRERA

Secretaria

Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales

Correo electrónico: cmpal02ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dirección: Carrera 23 No. 21-48 oficina 902 Palacio de Justicia Fanny González Franco - Manizales

Teléfono: 8879650 Extensión: 11305 Cel. 3183485303